

NUÑO A, 1 DIC 2016

DECRETO N° 1817

TENIENDO PRESENTE

VISTOS

- a) Ordinario N° A 1400/2706 de fecha 07 de noviembre de 2016 del Señor Alcalde dirigidos a los señores/as Concejales solicitando el acuerdo para aprobar la Ordenanza Municipal que regulara la autorización para el transporte de basuras, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo.
- b) Acta del Concejo Municipal de Sesión Ordinaria N° 32, de fecha 08 de noviembre de 2016, en la que se incluye en tabla de dicha Sesión la aprobación de la Ordenanza Municipal que regulara la autorización para el transporte de basuras, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, acordando pasar a Estudio del Concejo.
- c) Que desde la realización de la Sesión de Concejo N° 32, de fecha 08 de noviembre de 2016, en que se trató la aprobación de la Ordenanza que regulara la la autorización para el transporte de basuras, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo acordando pasar a Estudio del Concejo, ha transcurrido el plazo de 20 días corridos, dentro del cual el Concejo Municipal debía emitir su pronunciamiento, sin que lo hiciera.
- d) Ley N° 20.879, que sanciona el transporte de desechos a vertederos clandestinos modificatoria de la Ley N° 18.290, Ley del Tránsito, que dispone que las Municipalidades deberán dictar Ordenanza que regule las autorizaciones para transportar basuras, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo.
- e) Lo establecido en el artículo 65 letra d) y letra l) de la Ley N° 18.695.
- f) Lo dispuesto en los artículos N° 11 y 21 del Reglamento Interno del Concejo.
- g) Que por no haber pronunciamiento del Concejo Municipal dentro del plazo legal antes indicado, respecto de la aprobación de la Ordenanza que regulara la autorización para el transporte de basuras, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo acordando pasar a Estudio del Concejo, deberá regir lo propuesto por el Sr. Alcalde conforme a lo establecido en el artículo N° 82, letra c) de la Ley N° 18.695.

DECRETO

1.- Apruébese "Ordenanza Municipal N° 38 que regula la autorización para el transporte de basuras, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo".



f.

1 DIC 2016
Decreto n° 1817

Anótese, comuníquese y transcribese a todas Direcciones Municipales.
Cúmplase y hecho archívese en el Repositorio Digital y publíquese en la página Web
Municipal y en Banner de Transparencia Municipal.



ANDRES ZARHI TROY
ALCALDE



GONZALO ZUÑIGA HORTUVIA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

AZT/GZH/AMG/CZB
Distribución:
- Direcciones Municipal
- Dirección de Control
- Concejo Municipal.
- Central de Documentación.



Tipo de Norma : Ordenanza Municipal N° 38

Fecha de creación : Noviembre de 2016

ORDENANZA

AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE DE BASURAS, DESECHOS, ESCOMBROS O RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO

Artículo 1° El que transporte basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, generados en la comuna, deberá solicitar autorización a la Dirección de Medio Ambiente, en forma previa a realizar el transporte.

Artículo 2° La referida autorización deberá solicitarse siempre que se transporte basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, sin perjuicio de las demás autorizaciones y exigencias especiales que se requieran conforme a la normativa vigente, tales como las establecidas en el decreto supremo N° 148, de 2003, que establece el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos; el decreto supremo N° 6, de 2009, que establece el Reglamento sobre manejo de residuos de establecimientos de atención de salud y el decreto supremo N° 594, de 2000, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo, todos del Ministerio de Salud.

Artículo 3° Las condiciones de transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo serán autorizadas solo para aquellos vehículos que cuenten con los dispositivos necesarios para evitar que escurran o caigan al suelo. El transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realizará cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes.

Artículo 4° El transporte de elementos destinados al reciclaje o reutilización, tales como botellas plásticas, latas aluminio, botellas de vidrio, cartones o papel blanco, y cuyo destino sea un punto limpio o lugar habilitado para el reciclaje doméstico, no requerirán de la autorización a que se refiere el artículo 1° de esta ordenanza. Sin embargo, si el vehículo es inspeccionado por carabineros o inspectores municipales o fiscales, quien transporte estará obligado a indicar el lugar habilitado para el reciclaje doméstico o punto limpio al cual se dirige. El transporte de estos elementos sólo podrá realizarse en un vehículo motorizado para el transporte particular de personas.

En caso de realizarse dicho transporte en vehículos motorizados de carga se requiera gestionar de igual manera la referida autorización.

Artículo 5° La solicitud para transportar basura, desechos, escombros o residuos, sea que éste se efectúe por una sola vez o en forma habitual, se realizará mediante un formulario que la Dirección de Medio Ambiente tendrá a disposición de los interesados. Para otorgar la respectiva autorización, se deberán completar o entregar los siguientes datos y antecedentes:

1.- Solicitud de transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, por una sola vez.



- a) Individualizar el vehículo en el que se realizará el transporte, indicando si es un vehículo motorizado, no motorizado o de tracción animal. En el caso de vehículos motorizados, se deberá indicar la placa patente única, tipo, marca, modelo, año de fabricación. Deberá también, en su caso, individualizarse el remolque o semirremolque, indicando su placa patente única, tipo, año de fabricación y marca. Tratándose de vehículos no motorizados o de tracción animal, estos se deberán describir detalladamente. En el caso de vehículos a tracción animal, deberá, asimismo, individualizar la placa permanente de identificación;
- b) Indicar el relleno sanitario o vertedero legalmente autorizado al que se destinará la basura, desechos, escombros o residuos. En el caso de residuos reciclables se deberá señalar el lugar de destino debidamente autorizado.
- c) Indicar la fecha en que se realizará el transporte de basura, desechos, escombros o residuos;
- d) Individualizar a quien encargue el transporte, traslado o depósito, indicando su nombre, apellido, RUN y domicilio. En el caso de que quien encargue sea una persona jurídica, se deberá acompañar copia del R.U.T. de la persona jurídica y copia de la cédula nacional de identidad del (de los) Representante(s) Legal(es).
- e) Individualizar a quien realice el transporte, traslado o depósito, indicando su nombre, apellido, RUN y domicilio. En el caso de que quien realice el transporte o depósito sea una persona jurídica, se deberá acompañar copia del R.U.T. de la persona jurídica y copia de la cédula nacional de identidad del (de los) Representante(s) Legal(es).
- f) Individualizar al propietario del vehículo motorizado, a través de la presentación de la copia del certificado de inscripción en el registro de vehículos motorizados.
- g) Se deberá señalar la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro.
- h) Giro, código de actividad económica establecidos por el Servicio de impuestos Internos, en los casos que corresponda.

+

- i) Autorizaciones, certificados, resoluciones de la autoridad competente para desarrollar actividades económicas relacionadas con el transporte de basura, desechos o residuos, en los casos que corresponda.

2.- Solicitud de transporte habitual de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo.

Se deberá cumplir con los mismos requisitos señalados en los literales anteriores, con excepción de lo señalado en la letra c). Adicionalmente, tratándose de una actividad habitual, deberá acreditarse estar en posesión de la patente municipal correspondiente.

Con todo, no será necesario que, al momento de solicitar la autorización, se cuente con la información a que se refieren las letras d) y g) anteriores. En efecto, en caso de no contar con dicha información al momento de solicitar la autorización, ésta deberá constar en un anexo, cuyo formato la Dirección de Medio Ambiente tendrá a disposición de los interesados. Los anexos, deberán ser portados en el vehículo junto con la autorización.

En este anexo deberá:

- a) Individualizarse a quien encargue el traslado o depósito;
- b) Individualizarse al conductor que realice el traslado o depósito;
- c) En el caso que se transporte escombros, se deberá indicar la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición. En este caso, el anexo deberá ser remitido a la Dirección de Medio Ambiente dentro del plazo de 30 días corridos contados desde que se haya realizado el traslado.

3.- Vehículos recolectores de residuos domiciliarios y de residuos sólidos inertes de propiedad o que presten servicio a la municipalidad.

Los vehículos de propiedad municipal o que posean contratos con la Municipalidad de Nuñoa utilizados en la recolección de residuos domiciliarios y de residuos sólidos inertes deberán contar con una autorización del Director de Medio Ambiente que dé cuenta de la existencia de un contrato de disposición final en el cual indique destino último de los desechos será un relleno sanitario o un vertedero autorizado.

Los contratistas deberán solicitar por escrito dicha autorización para cada uno de sus camiones y renovarla una vez al año.

Los formularios que se pongan a disposición de los interesados deberán ser numerados y timbrados por la Dirección de Medio Ambiente, y ser emitidos



en forma correlativa. De la misma forma, serán timbrados, previo a su utilización, los anexos que se completarán para los distintos traslados.

Artículo 6° Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior y cumplido los requisitos antes señalados la Dirección de Medio Ambiente, otorgará la autorización para transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, la que constará en el mismo formulario.

Artículo 7° La autorización de transporte habitual de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo se otorgará por un año.

Artículo 8° Sin perjuicio de los antecedentes señalados en los artículos precedentes, la Dirección de Medio Ambiente podrá requerir otros antecedentes a quien solicite la respectiva autorización, tales como copia del certificado de revisión técnica vigente, copia del permiso de circulación vigente, copia del seguro obligatorio de accidentes personales y copia de la licencia de conductor, que lo habilite para operar el tipo de vehículo que efectuará el transporte. En todo caso, el transporte o depósito de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, cuya autorización regula esta Ordenanza, deberá cumplir, además, con la normativa contenida en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, sus reglamentos y las normas de transporte y tránsito terrestre que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o las Municipalidades.

Artículo 9° El que encargue o realice, mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, ribera de ríos, canales, playas, quebradas en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, será sancionado en conformidad con lo que prescribe el artículo 192 bis, de la ley N° 18.290, de Tránsito (cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia), en la siguiente forma:

Con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales a quien encargue el traslado o depósito, siempre que cualquiera de ellos se haya ejecutado. La misma sanción se aplicará al propietario del vehículo motorizado con el cual se realice el transporte, traslado o depósito, salvo que acredite que el vehículo fue tomado sin su conocimiento o sin su autorización expresa o tácita;

Con multa de 2 a 50 unidades tributarias mensuales a quien realice el depósito o el traslado conduciendo vehículos motorizados. Adicionalmente, se sancionará con la suspensión de la licencia de conducir e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años;

Con multa de 0,2 a 1 unidad tributaria mensual y el retiro del carretón y los aperos a quien conduzca un vehículo a tracción animal. El animal será entregado a quien conducía el vehículo;

Con la misma multa anterior y el retiro del vehículo a tracción manual a quien lo conduzca o a quien realice el traslado en vehículo no motorizado, y

↓

Con una multa de 20 a 150 unidades tributarias mensuales, si se encarga o realiza el transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos, en cualquier tipo de vehículo. Adicionalmente, será castigado con presidio menor en su grado medio y con la suspensión de la licencia de conducir e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años.

A los reincidentes de las conductas descritas anteriormente, se les impondrá como mínimo el doble de la multa establecida como base para cada conducta. Adicionalmente, en los casos que corresponda, se suspenderá nuevamente la licencia de conducir, al menos, por un mínimo de seis meses y hasta dos años.

Del mismo modo, el que efectúe el transporte sin adoptar las medidas indicadas en el artículo 192 ter de la ley N° 18.290, de Tránsito del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia -esto es, cuando el transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realice sin cubrir la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes deberá pagar una multa 3 unidades tributarias mensuales.

Los vehículos y especies que se encuentren en las situaciones descritas serán retirados de circulación por Carabineros de Chile, poniéndolos a disposición del tribunal competente en los lugares contemplados por las municipalidades para tal efecto, aplicándose al infractor lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 156 de esta ley.

La municipalidad de la comuna en donde transita el vehículo que sea retirado de circulación, por sí o a través de terceros, deberá descargar la basura, desechos o residuos y los trasladará hasta los rellenos sanitarios autorizados. El infractor, sea éste el propietario del vehículo, motorizado o no motorizado, el que encargue o realice, deberá pagar la multa correspondiente y los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos en que incurra la municipalidad. Dichos costos serán los establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza N°26 sobre Derechos por Servicios, Concesiones y Permisos. El vehículo que sea retirado de circulación en conformidad con el inciso precedente sólo será devuelto al propietario contra entrega del comprobante de pago de las multas respectivas y de los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos.

Artículo 10° Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar de conformidad a lo establecido en los artículos 192 bis y 192 ter de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, tales como no portar la autorización o el anexo a que se refiere el artículo 5° precedente, tendrá una multa de 5 UTM.

Artículo 11°: Cualquier persona que sorprenda o detecte conductas descritas en el artículo 9 de la presente ordenanza, podrá poner en

+



conocimiento de este hecho a la municipalidad, a Carabineros de Chile o a la autoridad sanitaria, quienes remitirán los antecedentes al Juzgado de Policía Local competente, o al Ministerio Público en el caso de transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos. Las personas podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten el lugar, la patente del vehículo y el día en que sucedieron los hechos, para ello además el municipio se dispondrá de medios virtuales o físico que formalicen la denuncia.

Artículo 12° Carabineros de Chile, los Inspectores Fiscales de los servicios públicos correspondientes y los Inspectores Municipales serán los encargados de supervigilar el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere la presente ordenanza.

f.